

EXENTA N° 0029 /

SANTIAGO, **26 FEB. 2015**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores
- e) La Resolución Exenta N°135/02833 de fecha 21 de noviembre de 2008 y sus modificaciones posteriores.
- f) Carta de Transporte Aéreo S.A. de fecha 11 de febrero de 2015, Exp. OCP N°0906
- g) Correo electrónico del Aeródromo Cañal Bajo/CHS fecha 12 de febrero de 2015.
- h) Of. (O) DGAC N°14/1/0159/0840 de fecha 13 de febrero de 2015.
- i) Carta de Transporte Aéreo S.A. de fecha 26 de febrero de 2015, Exp. OCP N°1186.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°135/02833 de fecha 21 de noviembre de 2008, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0211 de fecha 28 de diciembre de 2011 y N°14/1/2/0072 de fecha 01 de abril de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó a Transporte Aéreo S.A. la concesión de una oficina de 17 m², una oficina de 12,3 m², un área pavimentada de 32 m² y un terreno eriazo de 18 m² para un contenedor-bodega de almacenamiento de repuestos, todo lo anterior destinado a labores propias de esa empresa en el Aeródromo Cañal Bajo/CHS de la ciudad de Osorno.
- b) Que por carta de fecha 11 de febrero de 2015, Transporte Aéreo S.A. solicitó la renovación de la concesión individualizada en la letra a), precedente.

- c) Que por correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2015, se informó opinión de la Jefatura del Aeródromo Cañal Bajo/CHS sobre factibilidad de acceder a requerimiento de Transporte Aéreo S.A.
- d) Que por Of. (O) N°14/1/0159/0840 de fecha 13 de febrero de 2015, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Aeródromo Cañal Bajo/CHS.
- e) Que por carta de fecha 26 de febrero de 2015, Transporte Aéreo S.A. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resuelvo N° 2 y 4 de la Resolución Exenta N°135/02833 de fecha 21 de noviembre de 2008, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0211 de fecha 28 de diciembre de 2011 y N°14/1/2/0072 de fecha 01 de abril de 2013 e incorpórese los Resuelvo N° 18 y 19, quedando como se indican a continuación:

2. La concesión se otorga hasta el 28 de febrero de 2018.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 56, con una vigencia mínima al 31 de mayo de 2018, es decir tres meses posteriores al término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

18. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
19. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°19.300 sobre Bases

Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°135/02833 de fecha 21 de noviembre de 2008 y sus modificaciones posteriores.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE, DIRECTORA COMERCIAL, SUBROGANTE.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. TRANSPORTE AÉREO S.A.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., DASA, AERÓDROMO CAÑAL BAJO/CHS.
 - 1 EJEM. DGAC., DASA.
 - 1 EJEM. DGAC., DCOM, OFICINA DE PARTES.
 - 1 EJEM. DGAC., DCOM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
 - 2 EJEM. DGAC., DCOM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.
- MOD/cpa/orm/26022015